

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á esta periódico en la redacción en casa de los Sres. Viuda é Hijos de Millán á 10 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán en el primer día de cada mes, á menos que se pida otra cosa, en cuyo caso se cobrará un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 10 de Setiembre de 1860.—GARCÍA ALAS.»

PARTE OFICIAL.

Núm. 86.

PRESENCIA DEL GOBIERNO DE AYUNTAMIENTO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 84.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de los Barrios de Luna con la dotación anual de mil cincuenta reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al expresado Ayuntamiento en los treinta días siguientes á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá á su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. León 24 de Febrero de 1862. —Genaro Alas.

Núm. 85.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de S. Adrian del Valle con la dotación anual de mil cien reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al expresado Ayuntamiento en los treinta días siguientes á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá á su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. León 24 de Febrero de 1862. —Genaro Alas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valverde Enrique con la dotación anual de seiscientos reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á dicho Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio, pues espirado este término se proveerá la plaza indicada conforme á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. León 28 de Febrero de 1862. —Genaro Alas.

Núm. 87.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros con la dotación de mil rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio pasados los cuales se procederá á su provision con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. León 1.º de Marzo de 1862. —Genaro Alas.

GACETA NÚM. 79.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE CÁTEDRAS DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPITULO I.

De las cátedras que han de proveerse por oposicion ó por concurso.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 las cátedras de los Institutos de segunda enseñanza se proveerán unas por oposicion y otras por concurso.

Art. 2.º Por oposicion se proveerán siempre las cátedras de los Institutos provinciales de tercera clase, las de los Institutos locales y las de las Escuelas elementales no agregadas á Institutos á que se refieren el art. 123 de la ley y el 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1861.

Art. 3.º Tambien se proveerán por oposicion las cátedras de los Institutos de primera y segunda clase cuyas asignaturas no existan ó no estén provistas en los inferiores respectivos.

Art. 4.º Habrán de proveerse por concurso, entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase las cátedras de los Institutos de segunda, y en la propia forma, entre estos últimos, las de los Institutos de primera, excepto en los casos de que habla el artículo precedente.

Se proveerán igualmente por concurso, y teniendo en cuenta la misma escepcion, las cátedras de las Escuelas elementales establecidas en capital de provincia comprendidas en el art. 2.º del mencionado decreto.

Art. 5.º Cuando no se presenten aspirantes con aptitud legal á un concurso, ó en el expediente instruido al efecto se declare que no há lugar á proveer, la cátedra ó cátedras de que se trate se sacarán á oposicion, no obstante lo prevenido en el artículo anterior.

CAPITULO II.

De la convocatoria para la provision de cátedras.

Art. 6.º Luego que ocurra la vacante de una cátedra, el Gobierno acordará su provision, anunciando el acuerdo en la Gaceta de Madrid.

Art. 7.º Los anuncios de convocatoria se remitirán á los Rectors de las Universidades para que los comuniquen á los Institutos de su distrito y les den la publicidad conveniente.

Art. 8.º Los Gobernadores cuidarán de que se inserten en los Boletines oficiales de provincia los anuncios que sobre el particular publique la Gaceta de Madrid.

Art. 9.º En el anuncio de convocatoria se hará la conveniente expresion de la cátedra ó cátedras que hayan de proveerse, de su dotacion, de los títulos y condiciones que han de reunir los aspirantes, y del plazo y forma en que han de presentar sus instancias.

El plazo será de un mes, contado desde la publicación del anuncio en la Gaceta.

CAPITULO III.

De los títulos y condiciones para hacer oposicion.

Art. 10.º Para aspirar á cátedra de Instituto se requiere acreditar:

1.º Ser español y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Haber cumplido 24 años de edad.

3.º Tener el título académico correspondiente.

Art. 11.º El título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó en la de Filosofía y Letras habilita para aspirar á las cátedras de estudios generales de segunda enseñanza, segun pertenezca al ramo de una ú otra Facultad la cátedra vacante.

Art. 12.º Para las de estudios de aplicacion á las diversas industrias se necesitará tener los títulos siguientes:

El de Ingeniero agrónomo ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de Ciencias naturales, para la cátedra de agricultura teórico-práctica.

El de Ingeniero industrial mecánico ó Licenciado en la mencionada Facultad, seccion de Ciencias físico-matemáticas, para la asignatura de mecánica industrial.

El de Ingeniero industrial químico ó Licenciado en dicha Facultad, seccion de Ciencias químicas, para cátedras de química aplicada á las artes.

El de Profesor mercantil ó Bachiller en Ciencias en las asignaturas de aritmética mercantil y contabilidad.

El mismo de Profesor mercantil ó Bachiller en Derecho para las de economía política y legislación de

comercio, geografía y estadística comercial.

Art. 13. No se necesita título para aspirar á cátedras de lenguas vivas y de dibujo. Para aquellas podrá dispensarse también la sualidad de español.

Art. 14. Los requisitos necesarios para hacer oposicion á cátedras han de tenerse y justificarse antes de que termine el plazo de convocatoria.

Art. 15. Con la instancia presentarán los aspirantes:

1.ª La partida de bautismo.

2.ª El certificado del Párroco y del Alcalde que acredite la buena conducta.

3.ª El título académico correspondiente, original ó en copia debidamente autorizada.

4.ª Una relacion certificada de todos los estudios y notas académicas, méritos y servicios.

No se dará curso á las instancias presentadas fuera de término ó sin la debida documentación.

CAPITULO IV.

De las Tribunas de oposicion.

Art. 16. Terminado el plazo de convocatoria, la Direccion general de Instruccion pública nombrará el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposicion.

Se anunciará el nombramiento en la Gaceta de Madrid y se comunicará al Rector de la Universidad Central á fin de que facilite al Presidente cuanto sea necesario para la celebracion de los ejercicios.

Art. 17. Se compondrá el Tribunal de siete Jueces elegidos de entre los catedráticos, funcionarios públicos facultativos, personas de graduacion académica ó de distinguida reputacion en las ciencias ó letras.

Art. 18. Los Catedráticos y funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento no podrán renunciar el cargo de Juez sin justa causa, ni dejarán de cumplir los deberes de su cometido sin que haya precedido la aceptacion de su renuncia.

Art. 19. Será Presidente del Tribunal la persona que la Direccion designe, y desempeñará las funciones de Secretario el Vocal que el Tribunal elija.

Al Presidente se remitirán las instancias y documentos presentados por los aspirantes.

Art. 20. El Tribunal deberá constituirse á la mayor brevedad posible, previa citacion del Presidente.

Si por enfermedad ó cualquiera otra causa no se reuniesen en la primera sesion todos los Jueces nombrados, bastará la asistencia de cinco de ellos para que el Tribunal se constituya, y la de tres para la legitimidad de sus actos sucesivos.

Art. 21. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Direccion general reemplazará á los

Jueces que antes de comenzar los ejercicios de oposicion dejaren de pertenecer al Tribunal.

Art. 22. Constituido este, examinará las instancias y documentos de los opositores, y eliminará á los que no reunan los requisitos de la convocatoria.

Art. 23. Las dudas que en el Tribunal ocurran, y cuya resolucion sea de la competencia de este, se decidirán por mayoria de votos.

Elevará á la deliberacion del Gobierno las que reputare graves.

CAPITULO V.

De los ejercicios de oposicion.

Art. 24. Serán tres, por punto general, y todos públicos los ejercicios de oposicion.

Habrán de verificarse en Madrid, en dos épocas cuando ménos cada año, siempre que hubiere cátedras vacantes.

Art. 25. El primer ejercicio consistirá en responder durante una hora á diez preguntas por lo menos, relativas á las asignaturas de la cátedra, salvo en las de latin y castellano, retórica y poética, historia natural, agricultura, mecánica, química industrial y las de lenguas vivas, en las cuales se reducirá el tiempo á media hora, y á seis el número de las preguntas.

Art. 26. El ejercicio prevenido en el artículo anterior se dispondrá leyendo y aprobando el Tribunal 120 temas ó preguntas puramente teóricas de la asignatura ó asignaturas. Serán numeradas, y por suerte se elegirán 60 de ellas. Introducidas las 60 en una urna, sacará el opositor y constará una por una las que necesitare para llevar el tiempo prefijado. Las demás preguntas, juntamente con las que en la urna quedaren al terminar el ejercicio, se custodiarán por el Tribunal mismo y bajo la responsabilidad inmediata del Presidente y Secretario si el número de opositores impidiere la terminacion del ejercicio en un día.

Art. 27. Para este primer ejercicio serán llamados los opositores por el orden con que estuviesen numeradas sus instancias, que será el de la presentacion de las mismas, y en igualdad de casos por el de antigüedad del título académico.

Art. 28. El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un tema de la asignatura, en latin ó en castellano, en el idioma respectivo si fuere de lengua viva, y en castellano en todos los demás casos.

Art. 29. Dispuestos 10 temas por el Tribunal, ó introducidos en urna, el Secretario sacará uno que dará al Presidente y copiarán los opositores.

Incomunicados estos luego en una ó varias salas, escribirán su disertacion sobre aquel tema en el término de ocho horas sin consultar

libros, y la entregarán firmada y cerrada al Secretario, quien deberá anotar la hora en que las reciba.

Remiso el Tribunal, leerá cada opositor su disertacion, siguiéndose el mismo orden que en el primer ejercicio. El Tribunal podrá suspender la lectura de cada disertacion á los 15 minutos.

Art. 30. Terminado el segundo ejercicio, los Jueces decidirán qué opositores han de continuar actuando por haber dado muestras de aptitud suficiente, y cuáles han de ser eliminados de los ejercicios.

Se decidirá este punto por votacion de bolas blancas y negras respecto de cada opositor, por el orden de su numeracion.

Art. 31. Inmediatamente despues de esta votacion se formarán las trineas para los ejercicios siguientes si los opositores son mas de tres. Al efecto se introducirán en una saca nombres, y se formarán las trineas por el orden con que los nombres vayan saliendo. Si el número no fuere divisible por tres, los dos últimos formarán pareja; y si solo quedare uno, este se agregará á la trinea última, que se descompondrá en dos parejas.

Acto continuo se acordará la publicacion de las trineas y el día en que por el orden de las mismas haya de empezar el tercer ejercicio.

Art. 32. Consistirá este ejercicio en la explicacion oral de unaleccion de la asignatura, tal como la haria el profesor á sus discípulos, y en las observaciones de los contrincantes á que el opositor que actúe deberá contestar.

Art. 33. Para los efectos indicados en el artículo anterior, aprobados por el Tribunal 60 temas deleccion que sus Vocales habrán dispuesto, y elegidos por suerte 30 de ellos, se introducirán estos en la urna, de la cual el opositor que haya de actuar sacará tres por suerte, y elegirá para el ejercicio uno que copiará, él y sus contrincantes. Los demás se custodiarán en la misma forma y para los propios fines expresados en el art. 26 respecto al primer ejercicio.

Art. 34. Se darán para este acto al opositor y contrincantes tres horas de preparacion, durante las cuales estarán separadamente incomunicados. Se les facilitarán los libros que pidieren, primero al opositor y luego á los contrincantes por orden de sus números, si por acaso no pudieren satisfacerse á la vez todas las peticiones.

Al Tribunal se pasará nota de los libros que hubieren sido consultados.

Art. 35. Terminado el plazo de preparacion, se constituirá el Tribunal.

La explicacion del opositor no pasará de media hora. Se pondrán á su disposicion los medios materiales necesarios cuando el asunto exi-

ja ejecucion ó demostracion práctica.

Se empleará otra media hora en las observaciones de los contrincantes y contestacion del que actúe.

Art. 36. Habrá además un cuarto ejercicio cuando la asignatura sea de lenguas, ciencias experimentales ó estudios de aplicacion.

Art. 37. Si la vacante es de lenguas, el ejercicio será de análisis y traduccion.

En las asignaturas correspondientes á ciencias exactas, físicas y naturales se resolverán problemas, ó se harán experimentos ó clasificaciones segun la índole de la materia.

Lo propio se verificará respecto á las de agricultura, contabilidad, mecánica y química industrial.

Art. 38. Para la debida ejecucion de lo prevenido en el artículo anterior, determinados por suerte 20 números relativos á otros tantos casos prácticos de entre 50 que el Tribunal tendrá aprobados, sacará tres en la urna el opositor, y en el acto los resolverá de la manera práctica que la naturaleza de los casos requiera.

Los contrincantes podrán hacer breves observaciones al terminar cada epuracion, á que el opositor deberá contestar.

El Tribunal determinará la duracion del ejercicio segun la índole de la asignatura y de los casos prácticos, debiendo guardarse siempre la mas estricta igualdad respecto á todos los opositores.

Art. 39. Los ejercicios para las cátedras de dibujo lineal y topográfico serán especies, uno teórico y dos prácticos.

Art. 40. El primero consistirá en responder durante una hora á 10 preguntas por lo menos, sacadas á la suerte, sobre cuestiones de geometría, topografía y nociones de geometría descriptiva durante una hora.

Sobre el modo de disponer el ejercicio, orden de opositores y demás puntos generales se observará lo prevenido respecto á las demás cátedras.

Art. 41. El segundo ejercicio, relativo al dibujo lineal, consistirá en levantar, con sujecion á escala, el alzado y planta de una máquina, aparato ó otro objeto designado por suerte, con los cortes y detalles que sean necesarios, para su inteligencia.

El Tribunal elegirá 10 objetos entre las máquinas y aparatos mas sencillos destinados á la agricultura, artes ó usos domésticos, marcándolos con sus correspondientes números.

Introducidas en la urna otras tantas papeletas señaladas con iguales números, sacará una de ellas el opositor en presencia del Presidente y Secretario.

Acto continuo quedará incomunicado el primero en la sala destinada al efecto, y ejecutará su dibujo, pa-

ra lo cual se le facilitarán los medios materiales necesarios.

La incommunicacion durará seis horas, al cabo de las cuales, ó antes si hubiere terminado su trabajo, lo entregará el opositor al Secretario.

Art. 42. El tercer ejercicio, relativo al dibujo topográfico, consistirá en la ejecución de un trabajo gráfico, copiando el opositor una lámina designada por la suerte de entre las que el Tribunal elija como adecuadas á la prueba que se desea.

Para la preparacion y ejecución del trabajo se observará lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 43. Respecto á las Cátedras no comprendidas en la planta fijada por el referido Real decreto de 23 de Agosto de 1861, y siempre que se acuerde el establecimiento de cualquiera asignatura de aplicación á las diversas industrias, además de las mencionadas, se dispondrá previa atencion del Real Consejo de Instruccion pública, que requisitos y condiciones han de exigirse á los opositores, el programa de los ejercicios especiales y el lugar en que éstos hayan de verificarse, sujetándose en lo demás á las disposiciones generales de este reglamento.

Art. 44. En toda oposicion habrán de observarse las siguientes prevenciones:

1.º El tema ó proposicion que saliere una vez de urna no volverá á introducirse en ella.

2.º Si un opositor debidamente citado no se presenta á la hora señalada, transcurridos 30 minutos se entenderá que renuncia á los ejercicios, á no ser que alegue y justifique causa suficiente de su ausencia.

3.º Si por enfermedad no pudiera presentarse un opositor, se le esperará hasta la terminacion del ejercicio que se esté celebrando; mas si el impedimento durase, quedará eliminado el opositor y proseguirá sus actos el Tribunal.

Art. 45. Terminados los ejercicios, el Tribunal, despues de conferenciar y examinar los trabajos gráficos si los hubiere, procederá á la votacion.

Art. 46. Declarará primero, respecto á cada cátedra ó á todas las de una misma asignatura que hubieren sido objeto de la oposicion, si há ó no lugar á propuesta, para lo cual tendrá en cuenta el mérito absoluto de los ejercicios, y se hará la votacion por bolas blancas y negras.

Resultando mayoría de votos afirmativa, se procederá á la designacion de lugares en la primera terna, y se votará el primero, introduciendo cada Juez en la urna el nombre del opositor que considere mas digno, tomando de todos los de las listas que para este objeto habrá escrito el Secretario.

En la propia forma se votarán el

segundo, tercer lugar y los de las ternas sucesivas.

Art. 47. No podrá abstenerse ningun Juez de votar; pero si dejar su papeleta en blanco.

No tomará parte en la votacion el que no hubiere asistido á todos los ejercicios.

Tampoco se permitirá hacer votos particulares.

Art. 48. Si resultare empate en alguna votacion habiendo papeletas en blanco, se procederá á votar nuevamente; mas si aun así no se decidiese, continuará la votacion siempre que las papeletas con nombre inserido compongan mayoría.

Art. 49. Si ningun opositor obtuviere mayoría absoluta de votos, se procederá á nueva votacion entre los dos ó tres igualmente favorecidos.

Art. 50. Las actas deberán contener la expresion de los hechos, firmarse todas por el Presidente y Secretario, y aprobarse por el Tribunal.

La primera y última se firmarán por todos los Jueces.

Art. 51. Dentro de tercero dia, terminada la votacion, remitirá el Presidente las actas de oposiciones y devolverá los expedientes de los interesados á la Direccion general.

Art. 52. No será lícito calificar los actos de ningun opositor sino en la forma que en los artículos anteriores sobre manera de votar queda determinado.

CAPITULO VI.

De los concursos.

Art. 53. Se anunciarán concursos por término de un mes luego que ocurran vacantes de cátedras que por este medio deban proveerse.

Art. 54. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo fijado y por conducto de los Rectores de distrito universitario.

Art. 55. Para aspirar á cátedra por concurso se requiere:

1.º Tener el título académico correspondiente.

Este será el que para hacer oposicion exige el capítulo III de este reglamento, y respecto á los actuales Catedráticos el que los hubiere habilitado para obtener las cátedras.

2.º Estar sirviendo en propiedad la misma asignatura de cuya vacante se trate al tiempo de anunciarse el concurso.

Art. 56. No se cursarán las instancias en que se falte á alguno de los requisitos prevenidos en los dos artículos anteriores.

CAPITULO VII.

Del nombramiento de Catedráticos.

Art. 57. En los expedientes de oposiciones y concursos deberá oírse al Real Consejo de Instruccion pública.

La consulta de este Cuerpo ver-

sará en los de oposiciones sobre si se han cumplido las condiciones de ley y trámites de reglamento.

En los de concurso propondrá la terna que considere de justicia.

Art. 58. Al efecto últimamente indicado, el Consejo, en vista de los expedientes de los aspirantes, del concepto que estos gozan como Catedráticos, de sus títulos, méritos y antigüedad, declarará si há ó no lugar á la propuesta, y en resolucion afirmativa colocará en terna á los aspirantes que considere mas dignos de ascenso.

Art. 59. El Gobierno nombrará para la vacante ó uno de los comprendidos en la terna del Tribunal de censura, ó del Real Consejo de Instruccion pública, segun se haya celebrado oposicion ó concurso.

Art. 60. Si se hubiese verificado la oposicion para mas de una cátedra de distintos institutos, se concederá derecho de eleccion á los que fueren nombrados por el orden con que en las ternas estuvieren propuestos.

Art. 61. Si por cualquiera causa quedare vacante la cátedra para que se hubiese celebrado oposicion dentro de los tres meses desde la fecha del nombramiento, podrá el Gobierno nombrar de nuevo, eligiendo persona de entre los propuestos en la terna por el Tribunal de censura.

Art. 62. En el término de dos meses, á contar desde que fueren nombrados, deberán pedir sus títulos los Catedráticos.

Si faltaren á esta prescripcion, podrá declararse vacante la cátedra.

Art. 63. Deberán satisfacer por el concepto expresado en el artículo anterior los derechos de tarifa segun la ley, y los gastos de expedicion y sello.

CAPITULO VIII.

De las traslaciones.

Art. 64. Acordada la oposicion ó el concurso de una cátedra, no se admitirán instancias en que se pretenda traslacion á la misma.

Art. 65. Podrá acordarse la traslacion de un Catedrático, á peticion suya, de un establecimiento á otro cuando estos sean iguales en clase y la asignatura la misma.

Art. 66. Siempre que se solicite cambio de asignatura, será necesario que se justifiquen causa legítima y conveniencia del servicio.

Deberá tener el interesado el título académico que para el desempeño de la asignatura se exija, y será indispensable oír al Consejo de Instruccion pública.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 67. Los que en la actualidad sustituyan cátedra en los institutos de segunda enseñanza por Real nombramiento ó orden de la Direccion general, podrán aspirar por término de dos años, desde la fecha de este decreto, á oposicion

para cátedra de la misma asignatura, siempre que tengan título de Licenciado en Facultad análoga al ramo á que pertenezca la vacante.

Madrid 3 de Febrero de 1862. =Aprobado por S. M.=Vega de Armijo.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Santas Martas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este municipio para el año corriente de 1862, bajo las bases realizadas por la Junta pericial, estará puesto al público por término de seis dias contados desde la fecha en que resulte inserto este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo caso podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que les convenga, pues pasado el término no serán apreciadas. Santas Martas 18 de Febrero de 1862. =Gabriel Lopez.

Alcaldia constitucional de Alvares.

Desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y por término de ocho dias, se hallará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, con el objeto de admitir las reclamaciones que se intenten sobre el tanto por ciento impuesto á cada contribuyente. Alvares y Febrero 20 de 1862. =Francisco Felix.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

El dia 23 de Marzo próximo, á las 12 de su mañana, se celebra remate en arriendo de las lineas que á continuacion se expresan, en los Ayuntamientos de Villamontan, San Pedro de Bercianos, San Cristoval de la Polantera, La Bañeza, Roperuelos, Bustillo del Páramo, Cuvillas de Rueda, Rodiezmo, Matadeón, Valencia de D. Juan, Gordocillo, Villadangos, Villaquilambre y Garrafe, ante los respectivos Alcaldes, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de la corporacion.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.
AYUNTAMIENTO DE VILLAMONTAN
Capellania de los Fañet ó San Isidro.

Una heredad compuesta de 35 tierras de cabida de 36 fanegas 8 celemines, que en término de Posada de la Valduerna, lleva en arriendo Don Blas Fernandez y compañeros en 270 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de Posada.

Una heredad compuesta de 53 tierras de cabida de 32 fanegas, 9 celemines, y dos prados que en término de Posada lleva en arriendo D. Celestino Mata y compañeros en 440 rs. anuales, que sirven de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE BERCIANOS.

Fábrica de Bercianos.

Una heredad compuesta de 33 tierras de cabida de 58 fanegas y un celemin poco mas ó menos que en término de Bercianos y Santa María del Páramo, lleva en arriendo el Párroco D. Luis Juan y Fernandez por la renta de cuatrocientos cinco reales anuales que sirven de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE S. CRISTOBAL DE LA POLANTERA.

Cabildo de Astorga.

Una heredad compuesta de 10 tierras que hacen en sembradura 5 fanegas 2 celemines, 2 cuartillos que en término de Matilla, lleva en arriendo Don Alonso Juarez de dicho en 4 fanegas 3 celemines trigo, y 4 fanegas, 3 celemines centeno anuales sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 302 rs. 44 cénts.

Santuario de la Concepcion de San Roman.

Una heredad compuesta de cinco tierras de cabida de 2 fanegas 2 celemines que en término de Matilla lleva en arriendo Esteban Miguezuel vecino de dicho pueblo en 10 fanegas trigo anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 403 rs. 60 céntimos.

AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA.

Cofradia de la Misericordia de La Bañeza.

Una heredad compuesta de varias fincas que de esta procedencia, lleva en arriendo Don Ignacio Gonzalez vecino de San

Mamés por las que paga de renta anual 4 fanegas 2 celemines de trigo sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 168 rs. 16 céntimos.

AYUNTAMIENTO DE ROPEBUZUELOS.
Cofradia de Animas de Moscas.

Una heredad compuesta de 33 tierras de cabida de 30 fanegas 2 celemines poco mas ó menos que en término de Moscas, lleva en arriendo Domingo Gallego y Mateo Fernandez vecinos de dicho pueblo en 104 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE BUSTILLO DEL PÁRAMO.

Cofradia del Santísimo.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Grisnela lleva en arriendo Antonio Rodriguez en cinco fanegas, ocho celemines de centeno en años nones, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 27 rs. 27 céntimos.

Cofradia del Rosario.

Una heredad compuesta de 8 tierras de cabida de 4 fanegas y 2 celemines que en término de Grisnela, lleva en arriendo Agustín Sutil de dicho pueblo en 3 fanegas 4 celemines centeno en años nones, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 102,67.

Cofradia de Animas de Bustillo.

Una heredad compuesta de 31 tierras que hacen de sembradura 24 fanegas poco mas ó menos que en término de Bustillo procede de dicha cofradia y lleva en arriendo Isidro Garcia y compañeros vecinos del mismo en seis fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 184 rs. 86 cénts.

PARTIDO DE SAHAGUN.

AYUNTAMIENTO DE CUBILLAS DE BUEDA.

Rectoria de Villapadierna.

Una heredad compuesta de 9 prados de cabida de una fanega 4 celemines y 4 linares de cabida de 4 fanegas 10 celemines poco mas ó menos que en término de Villapadierna, proceden de su Rectoria y lleva en arriendo el Párroco por la renta de 120 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

PARTIDO DE LA VECILLA

AYUNTAMIENTO DE RODRIZMO
Colegiata de Arbas.

Una heredad compuesta de

varias fincas que en término de Pobladura y Villadangos, lleva en arriendo D. Ramon Fernandez Rabanal, vecino de dicho pueblo en 200 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Colegiata de Arbas.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Pobladura, lleva en arriendo D. Ramon Fernandez Rabanal, vecino de dicho pueblo, por la renta de 125 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de Pobladura.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de dicho Pobladura, procede de su fábrica, y lleva en arriendo Don Manuel Gonzalez de Villadangos en 60 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Rectoria de Pobladura.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Pobladura, lleva en arriendo D. Ramon Fernandez Rabanal en 320 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

PARTIDO DE VALENCIA.

AYUNTAMIENTO DE MATADEON.

Monjas de Grádeses.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Santa María, lleva en arriendo D. Félix Diaz y compañeros, vecinos de Mansilla de las Mulas en 320 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

Cabildo Eclesiástico de ídem

Una heredad compuesta de varias fincas, números 18115 al 18119 que en término de Valencia lleva en arriendo D. Felipe Barrientos vecino de la misma, en 503 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE GORDONCILLO

Cofradia de la Cruz.

Una heredad compuesta de una viña que de esta procedencia lleva en arriendo D. Justo Benlito vecino de Gordoncillo por la que paga de renta anual 28 rs. que sirven de tipo para la subasta.

PARTIDO DE LEON.

AYUNTAMIENTO DE VILLADANGOS

Cofradia del Santísimo de Celadilla.

Una heredad compuesta de

7 tierras de cabida 6 fanegas 6 celemines que en término de Celadilla lleva en arriendo D. Matías Reneitez vecino de dicho pueblo en tres fanegas centeno anuales sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de ciento dos reales treinta y seis céntimos.

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LAMBRE.

Fábrica de la Colegiata de San Isidro.

Un prado titulado Las Labradas ó el Largo que en término de Villalueva del Arbol lleva en arriendo D. Mariano Mendez vecino de Villa Rodrigo en 35 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE GARRAFÉ.

Monjas Descalzas de Leon.

Una heredad compuesta de 2 tierras cabida de 2 fanegas 8 celemines, y dos prados de 2 fanegas que término de la Flecha, lleva en arriendo Don Antonio Flecha vecino de dicho pueblo en 140 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta. Leon 28 de Febrero de 1862. = Vicente José de Lamadrid.

Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaria general. = Negociado 2.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe. de la Seccion. 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Josefá Ibarquengoitia, viuda de D. José Ramon Unzué, Administrador que fué de la provincia de Leon (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezaran á contarse á los diez de publicarse este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recojer y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de la Renta de Tabacos de dicha provincia, correspondientes al año de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Febrero de 1862. = José Fallós.